



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 1306-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 1306-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de febrero de 2022. Las 14h51.

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Memorando Nro. TCE-VICE-2022-0051-M de 23 de febrero de 2022, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal; b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-00028-M de 23 de febrero de 2022, suscrito por el secretario general de este Tribunal.

ANTECEDENTES:

1.- Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 11 de diciembre de 2021, a las 11h15, un escrito en siete (7) fojas y en calidad de anexos cincuenta y cinco (55) fojas, suscrito por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, en su calidad de presidente nacional, y por el doctor Nelson Manuel Maza Obando, en su calidad de secretario ejecutivo y representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, mediante el cual interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución PLE.CNE.3.8.12-2021 (sic). (fs. 1 a 62 vta.)

2.- Mediante acta de sorteo No. 230-13-12-2021-SG de 13 de diciembre de 2021, a las 12h15 a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 12h17, de la causa jurisdiccional signada con el número 1306-2021-TCE conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 63-65)

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 13 de diciembre de 2021, a las 13h13, en un (1) cuerpo en sesenta y cinco (65) fojas conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho. (fs. 66)

4.- Auto de 30 de diciembre de 2021, a las 12h01, mediante el cual la jueza de instancia dispuso:

“PRIMERO.- En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes, ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, en su calidad de presidente nacional, y el doctor Nelson Manuel Maza Obando en su calidad de secretario ejecutivo y representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, deben:

- a) Aclarar y completar su recurso subjetivo contencioso electoral, en su integridad, con todos los requisitos que dispone el artículo 245.2 de la Ley



Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ya que del escrito presentado este se encuentra oscuro, ambiguo, impreciso y no se puede deducir su pretensión.

- b) En cuanto al pedido auxilio de pruebas, los recurrentes deberán justificar fundamentadamente y de conformidad con lo que dispone el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) El escrito del recurso subjetivo contencioso electoral, debe estar debidamente firmado por los recurrentes y por el o los abogados que patrocinarán la presente causa ante este Tribunal, adjuntando copias de sus credenciales profesionales.
- d) El doctor Nelson Manuel Maza Obando, deberá aclarar si además ejercerá la defensa del partido político por el cual comparece.

SEGUNDO.- En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, en razón que el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa indica en su escrito comparecer en calidad de presidente nacional del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, y el doctor Nelson Maza Obando en calidad de secretario y representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, deben justificar esta calidad con documentos originales o copias debidamente certificadas por el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral) esta calidad, conforme dispone el inciso sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral." (fs. 113-114)

5. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0952-O de 30 de diciembre de 2021, dirigido al ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, presidente nacional y doctor Nelson Manuel Maza Obando, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, comunica la asignación de la casilla contencioso electoral No. 094 para las notificaciones respectivas. (f. 76)

6. El 03 de enero de 2021, a las 14h36, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en siete (7) fojas y en calidad de anexos veinte y tres (23) fojas, suscrito por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, presidente nacional y doctor Nelson Manuel Maza Obando, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3, recibido en este despacho, el mismo día, mes y año, a las 15h35, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora. (fs. 81 a 112)

7.- Auto de 18 de febrero de 2022, a las 11h31, mediante el cual la jueza de instancia dispuso:

"PRIMERO.- Por cuanto en el escrito inicial y en el escrito de aclaración los recurrentes han anunciado la prueba que ofrecen para acreditar los hechos, en el término de dos (2) días, indiquen con precisión lo que pretenden probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible a los accionados, en atención a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Los recurrentes manifiestan que han solicitado al Consejo Nacional Electoral se les otorgue ciertos documentos que reposan en dicha institución, petición que, a decir de ellos, no ha sido atendida por la autoridad administrativa electoral, por lo cual requieren el auxilio de prueba a esta juzgadora. En razón de lo



expuesto, previo a proveer lo que fuere del caso, los comparecientes, en el mismo término, esto es, dos (2) días justifiquen documentadamente los requerimientos formulados ante el Consejo Nacional Electoral que demuestren la imposibilidad de acceso a la prueba documental, al amparo de lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral." (fs. 113-114)

8.- Con auto de 18 de febrero de 2022, a las 16h41, se subsana un error involuntario en los correos señalados por los recurrentes, disponiendo:

"PRIMERO.- Notifíquese el auto de 18 de febrero de 2022, a las 11h31, al ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, presidente nacional y doctor Nelson Maza Obando, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3, en los correos electrónicos: prandrade@transtelco.ec; y paul.andrade@andradeyasociadossec.com, por lo que queda subsanado este error, mismo que no altera la prosecución de la causa." (f. 124)

9.- Memorando Nro. TCE-VICE-2022-0051-M de 23 de febrero de 2022, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal mediante el cual solicita certificar el ingreso de documentos a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en forma física o electrónica dentro de la causa Nro.1306-2021-TCE, dando cumplimiento al auto de 18 de febrero de 2022, a las 11h3. (f. 135)

10.- Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-00028-M de 23 de febrero de 2022, suscrito por el secretario general de este Tribunal, mediante el cual da contestación al memorando Nro. TCE-VICE-2022-0051-M. (f. 136)

Con estos antecedentes, esta juzgadora considera:

Mediante auto de 18 de febrero de 2022, a las 11h31, se dispuso que el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, en su calidad de presidente nacional, y el doctor Nelson Manuel Maza Obando en su calidad de secretario ejecutivo y representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, señalen con precisión lo que pretenden probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible a los accionados, en atención a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, que justifiquen documentadamente los requerimientos formulados ante el Consejo Nacional Electoral que demuestren la imposibilidad de acceso a la prueba documental, al amparo de lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, otorgando a los recurrentes un término de dos (2) días para su contestación.

El 18 de febrero de 2022, a las 12h51, se notificó el contenido del auto de 18 de febrero de 2022, a las 11h31, dictado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 1306-2021-TCE, a los recurrentes, ingeniero Lucio Gutiérrez, presidente nacional, del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Lista 3, y doctor Manuel Maza Obando, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Lista 3, en las direcciones de correo electrónico: drnelsonmaza@yahoo.com y, al Consejo Nacional Electoral en la persona



Causa Nro. 1306-2021-TCE

de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec; existiendo un error de tipeo en las direcciones electrónicas pandrade@transtelco.ec; paulandrade@andradeyasociados.com, por lo que no se pudo notificar a estas direcciones electrónicas conforme razón sentada por la secretaria relatora de este despacho. Así también se notificó el auto antes señalado en la casilla contencioso electoral No. 094 de los recurrentes el mismo día mes y año a las 12h53.

El 18 de febrero de 2022, a las 18h11, se notificó el contenido del auto de 18 de febrero de 2022, a las 16h41, dictado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 1306-2021-TCE, en el cual se dispone notificar el auto de 18 de febrero de 2022, a las 11h31 a los recurrentes, ingeniero Lucio Gutiérrez, presidente nacional, del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Lista 3, doctor Manuel Maza Obando, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Lista 3, y a sus patrocinadores en las direcciones de correo electrónico: prandrade@transtelco.ec; paul.andrade@andradeyasociados.com; drnelsonmaza@yahoo.com. Este auto también fue notificado en la casilla contencioso electoral No. 094 a los recurrentes el mismo día mes y año a las 18h30, todo esto conforme razón sentada por la secretaria relatora de este despacho.

Con memorando Nro. TCE-VICE-2022-0051-M de 23 de febrero de 2022, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, se solicitó:

"...certificar el ingreso de documentos a Secretaría General en forma física o electrónica dentro de la causa Nro. 1306-2021-TCE por recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, en su calidad de presidente nacional y por el doctor Nelson Manuel Maza Obando, en su calidad de secretario ejecutivo y representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero" lista 3, en cumplimiento al auto del 18 de febrero del 2022 a las 11h31, dispuesto en esta causa."

Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0028-M de 23 de febrero de 2022, suscrito por el secretario general de este Tribunal, mediante el cual da contestación al memorando Nro. TCE-VICE-2022-0051-M, certificando:

"Una vez revisado el Sistema de Trámites Documental y Expedientes Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que desde el 18 de febrero de 2022, hasta las 12h00, del 23 de febrero de 2022, NO ha ingresado documento alguno dentro de la causa No. 1306-2021-TCE."

En virtud de los antecedentes expuestos y una vez que se ha verificado que los recurrentes, ingeniero Lucio Gutiérrez, presidente nacional, del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Lista 3, doctor Manuel Maza Obando, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Lista 3, **no dieron contestación** por ende no cumplieron con lo dispuesto en el auto de 18 de febrero de 2022, a las 11h31, por lo que se archiva la presente causa de conformidad con el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

4



Causa Nro. 1306-2021-TCE

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO. - ARCHÍVESE la causa Nro. 1306-2021-TCE

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de este auto:

a) A los recurrentes ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa y doctor Nelson Manuel Maza Obando, en las direcciones de correo electrónico prandrade@transtelco.ec; paul.andrade@andradeyasociadossec.com; gilmar_gutierrez3@hotmail.com; dnelsonmaza@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral No. 094.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagoavallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec, y, dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- Siga actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 23 de febrero de 2022

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA



